



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

RECEBIDO
10 ENERO 2022

10 ENERO 2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 10 de enero de 2022**

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta.
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
PRESENTE:

RECEBIDO
1210
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
10 ENERO 2022
HORA: 13:38 hrs c/anexo
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas *Recibe*

Marimón Ruiz.

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

Suscribe.

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Presidente de la Comisión de Justicia de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

C. c. p. Archivo



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 96, 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, contenido en Capítulo Quinto "De los Trámites de las Iniciativas y Propuestas", se realiza conforme a lo dispuesto por los Artículos 45°, fracción I; y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los cuales a la letra mencionan que:

Artículo 45°. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I.- Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Artículo 48°. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

II.- A los Diputados del Congreso del Estado.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El actual Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, tiene su origen jurídico en el Decreto 362 emitido por La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 359, con fecha 02 de Mayo 2006.

El Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas se encuentra compuesto por 169 Artículos, contenidos en Seis Títulos, divididos en 20 Capítulos, en donde se detalla el funcionamiento interno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

De igual forma el presente Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sirve para coadyuvar y permitir el correcto desarrollo del Título Quinto: "Del Poder Legislativo", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como las disposiciones presentes en la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma al Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, tiene la finalidad principal de armonizar la disposición expresa contenida en el Artículo 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, toda vez que en la actualidad el Artículo 96 del citado Reglamento hace mención a un Artículo que no tiene relación alguna con el Derecho a Iniciar leyes que actualmente prevé el Artículo 48° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Para un mejor estudio del espíritu de la presente iniciativa se transcribe el Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, remarcando en caracteres negritas el Artículo que no guarda relación alguna con el Derecho a Iniciar leyes, estipulado actualmente en el Artículo 48° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 96.- *Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.*

A las iniciativas referidas en el párrafo anterior, se les dará primera lectura ante el Pleno del Congreso del Estado y serán turnadas a la Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

A las iniciativas presentadas por uno o varios diputados, se les dará lectura ante el Pleno en la sesión en que fueren agendadas, pudiendo su autor o autores exponer los fundamentos en que apoyen su proyecto y una completa exposición de motivos; en seguida el Pleno del Congreso, decidirá por votación si la iniciativa presentada pasa a la Comisión o es desechada.

Al turnarse la iniciativa de un Ayuntamiento a la Comisión que corresponda, esta será auxiliada por el diputado de distrito a que pertenezca el Ayuntamiento de donde provenga la iniciativa.

En la actualidad el Artículo 27° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, hace referencia a lo siguiente:

Artículo 27°.- *Las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.*

La actuación de los Poderes Públicos durante los procesos electorales será imparcial; toda persona que tenga algún cargo en el servicio público, deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidatura o precandidatura.

Los partidos políticos, los candidatos y precandidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información que presenten los medios de información cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasione.

Es evidente que en lo antes expuesto; no existe relación alguna con el Derecho para Iniciar Leyes estipulado en el Artículo 48° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual se transcribe para un mejor razonamiento legislativo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 48°.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- A los Diputados del Congreso del Estado.

III.- Al Titular del Poder Judicial del Estado, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

IV.- Al Titular del Tribunal Administrativo, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tenga conocimiento.

V.- A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de suramo.

VI.- A los Ayuntamientos, en asuntos municipales.

VII.- A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.

Si bien la evolución constitucional del Estado de Chiapas es positiva para el mejoramiento institucional de la Entidad. La actualización de los ordenamientos que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, son fundamentales para realizar de manera correcta el uso de las funciones, atribuciones y facultades que confiere la Constitución a las y los Ciudadanos de Chiapas, en el caso particular a las y los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado.

Por tal razón es fundamental actualizar y reformar el encabezado principal del Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, a fin de que vaya en concordancia con el Artículo 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, esto en razón de cumplir con la evolución constitucional que

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

acontece en Chiapas, ya que si bien alguna vez el Artículo 27¹ de la Constitución previo el Derecho a Iniciar Leyes o Decretos, hoy en día dicho numeral de la Constitución del Estado hace mención a otra situación cuya naturaleza es muy distinta al Derecho de Iniciar Leyes.

Es por ello que esta Iniciativa busca que se realicen los siguientes cambios que se exponen en la tabla número 1.

Texto Vigente:	Propuesta de Reforma:
<p>Artículo 96.- Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.</p> <p>A las iniciativas referidas...</p> <p>A las iniciativas presentadas...</p> <p>Al turnarse la iniciativa...</p>	<p>Artículo 96.- Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere el Artículo 48°, fracción II la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.</p> <p>A las iniciativas referidas...</p> <p>A las iniciativas presentadas...</p> <p>Al turnarse la iniciativa...</p>

Tabla 1.

¹ El Artículo 27° de la Constitución Política del Estado de Chiapas vigente en el año de la creación (2006) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, hacía mención a lo siguiente: Capitulo Segundo "De la Iniciativa y Formación de las Leyes";

Artículo 27. - El Derecho de Iniciar Leyes o Decretos compete: I.- Al Gobernador del Estado; II.- A los Diputados; (reformada, p.o. 9 de octubre de 1990) III.- Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia de su ramo; y IV.- A los Ayuntamientos en Asuntos Municipales. (reforma, p.o. 20 de octubre de 2000) V.- a los Ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio. Disponible para su consulta en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.sspc.chiapas.gob.mx%2Fdocumentos%2Fconstitucion-chiapas.pdf&clen=410547&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.sspc.chiapas.gob.mx%2Fdocumentos%2Fconstitucion-chiapas.pdf&clen=410547&chunk=true)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el siguiente decreto:

UNICO.- Se reforma el Artículo 96 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere el Artículo 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.

A las iniciativas referidas....

A las iniciativas presentadas...

Al turnarse la iniciativa...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Suscribe.



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

**Diputado Presidente de la Comisión de Justicia de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

C. c. p. Archivo